

JGE110/2005

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifican los lineamientos y procedimientos para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que de acuerdo con el artículo 86, numeral 1 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto tiene como atribución fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que según dispone el artículo 167, numeral 1 del ordenamiento referido en el considerando anterior, una de las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral es la de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, ya que por medio de ésta se organizará y desarrollará dicho Servicio.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otras cosas, promover al personal de carrera.
6. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los procedimientos administrativos respecto a las promociones del personal de carrera, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
7. Que el artículo 127 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global de acuerdo con los lineamientos específicos que para tal efecto establezca la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Que el artículo 128 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece la temporalidad a la que deben estar sujetos los miembros del Servicio para obtener promociones al rango inmediato superior.
9. Que los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados el 30 de noviembre de 2000 por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva (JGE 341/2000), fijan las condiciones para ser candidato a obtener una promoción, señalando que éstas son: a) la antigüedad mínima de permanencia en el rango y b) los resultados de la evaluación global.
10. Que, sin embargo, la modificación a los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados el 30 de noviembre de 2000 por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva (JGE 341/2000), tiene el propósito de explicitar la

manera en que debe computarse la antigüedad mínima de permanencia en el rango, debido a que en dicho Acuerdo no se trata con claridad ni se da certeza sobre este punto, y mejorar la redacción de algunos párrafos, sin cambiar el sentido de los mismos.

11. Que, por tanto, para determinar la antigüedad mínima de permanencia en el rango, la fecha de inicio que debe tomarse en cuenta es: 1) en el caso de los nuevos miembros titulares y quienes no han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva apruebe tanto el acuerdo por medio del cual se les otorga la titularidad en el Servicio como los respectivos dictámenes firmados por el titular de la DESPE y 2) en el caso de los miembros titulares que ya han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva apruebe el otorgamiento de la última promoción en la que estuvieron involucrados. Respecto a la fecha de corte, la DESPE debe tomar aquella en la que la Junta General Ejecutiva apruebe los resultados de la evaluación global del ejercicio que corresponda al proceso para otorgar las promociones en la estructura de rangos.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69, párrafo II, 86, numeral I inciso b) y 167, párrafo I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracción III, y 127 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo por el que la Junta General Ejecutiva aprueba los lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del 30 de noviembre de 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba la modificación a los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, los que deberán observarse para el otorgamiento de promociones a partir del ejercicio 2004 y que en documento anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tomará las medidas necesarias a efecto de hacer del conocimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral el presente Acuerdo, así como la modificación a los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Tercero. El presente Acuerdo y su anexo deberán publicarse en la gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de septiembre de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los
miembros del Servicio Profesional Electoral del
Instituto Federal Electoral**

1. Presentación

El personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral (Servicio) tiene dos vías independientes para hacer carrera en el Instituto Federal Electoral (Instituto). La primera corresponde al ascenso en la estructura de cargos / puestos que conforman el *Catálogo de cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral*, primordialmente a través de los concursos de incorporación en modalidad de oposición. Esta vía se encuentra normada tanto en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto) como en los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

La segunda vía consiste en la promoción en la estructura de rangos. Conforme a la normativa estatutaria, sólo los miembros titulares pueden construir su carrera en el Instituto mediante esta vía. Según los artículos 127 y 128 del Estatuto, para obtener la promoción de un rango a otro deben cubrirse dos condiciones: la primera está referida a un criterio de antigüedad, esto es, debe ocuparse un determinado tiempo en el rango (del I al III, un año en cada uno; del IV al VI, dos años en cada uno; del VII al VIII, tres años en cada uno) y la segunda está basada en el resultado que se obtiene en la evaluación global, la cual, en los términos del artículo 102 del Estatuto, se calcula cada año tomando en cuenta, de manera ponderada, la evaluación anual del desempeño, la evaluación del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, los incentivos que se obtienen y las sanciones aplicadas.

El miembro titular que ha sido promovido asciende en la estructura de rangos, manteniendo su cargo / puesto. Este movimiento se reconoce con la entrega, por única vez, de un estímulo que comprende, por un lado, días adicionales de vacaciones (que varían en función del rango al que se asciende) y, por otro, el pago de una retribución económica (el monto aumenta en función del rango al que se le promueve y el cargo / puesto que se ocupa), que está sujeta a las posibilidades presupuestales del Instituto.

Los presentes *Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* tienen como finalidad precisar los requisitos que deben cumplir los miembros titulares del Servicio para ser promovidos, la manera en que se realiza el cómputo de la antigüedad mínima de permanencia en el rango, así como la forma para determinar las retribuciones económicas y los días adicionales de vacaciones correspondientes al estímulo.

2. Políticas

Las políticas que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) sigue para el otorgamiento de las promociones en la estructura de rangos son:

- Las promociones se basan en el mérito de los miembros del Servicio, reconociendo invariablemente a quienes demuestren los mejores resultados en la evaluación global.
- Las promociones están sujetas a las restricciones presupuestales del Instituto.
- Los estímulos se obtienen una vez que se logra la promoción en la estructura de rangos y se entregan por única vez.

3. Definiciones

Promoción. Movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.

Rango. Posición que se ocupa en la estructura ascendente que conforma cada uno de los cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Estímulo. Recompensa obtenida al lograr una promoción, la que se integra del pago de una retribución económica y el otorgamiento de días adicionales de vacaciones, según corresponda al rango en el que se logra la promoción.

4. Lineamientos

4.1. Condiciones para ser candidato a obtener una promoción

4.1.1. Resultados de la evaluación global

El artículo 127 del Estatuto establece que la promoción estará basada en los resultados de la evaluación global. En consideración del carácter estrictamente meritatorio del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados más destacados del año. Los resultados de la evaluación global considerados como destacados son:

1. Los resultados a partir del máximo obtenido en el año y los inmediatos inferiores, hasta un máximo de 10% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado "A". No es obligatorio agotar ese 10%. El límite inferior de este grupo podrá ser menor, según los resultados obtenidos en el año.¹
2. Los resultados menores al límite inferior del grupo A, pero dentro del primer 35% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado "B".²

Así, se definen tres casos para considerar los resultados de la evaluación global, en función del rango, para obtener una promoción:

- a. Del rango I al III, el resultado de la evaluación global del año previo al que se otorga la promoción, debe figurar en del grupo A.

¹ Este límite también puede aumentar, previa evaluación del impacto presupuestal, en consideración de los resultados de la evaluación global obtenidos en el año.

² Los resultados de la evaluación global que integren los grupos A o B, no podrán ser inferiores a 70, en una escala de 0 a 100.

- b. Del rango IV al VI, el resultado de la evaluación global del año previo al que se otorga la promoción, debe figurar en el grupo A, y el resultado correspondiente al año inmediato anterior a este, al menos en el B.
- c. Del rango VII al VIII, el resultado de la evaluación global del año previo al que se otorga la promoción, debe figurar dentro del grupo A, y los resultados correspondientes a las evaluaciones de los dos años inmediatos anteriores a este, al menos en el grupo B.

4.1.2. Antigüedad mínima de permanencia en el rango

El artículo 128 del Estatuto establece que para obtener una promoción al rango inmediato superior, los miembros titulares del Servicio deberán permanecer en su rango por lo menos:

1. Del rango I al III, un año en cada uno,
2. Del rango IV al VI, dos años en cada uno, y
3. Del rango VII al VIII, tres años en cada uno.

Para determinar esta antigüedad, la fecha de inicio que debe tomarse en cuenta es:

1. En el caso de los nuevos miembros titulares y quienes no han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó tanto el acuerdo mediante el cual se les otorga la titularidad en el Servicio como los respectivos dictámenes firmados por el titular de la DESPE.
2. En el caso de los miembros titulares que ya han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de la última promoción en la que estuvieron involucrados.

Respecto a la fecha de corte, la DESPE debe tomar aquella en la que la Junta General Ejecutiva aprobó los resultados de la evaluación global del ejercicio que corresponda al proceso para otorgar las promociones en la estructura de rangos.

4.2. Determinación de los estímulos

4.2.1. Cálculo de las retribuciones económicas

Las retribuciones económicas se determinarán con base en una fórmula con efecto redistributivo; esto es, favorecerá a los miembros del Servicio cuyas plazas tienen los sueldos netos integrados más bajos, de acuerdo al tabulador vigente. La fórmula tiene las siguientes características:

- a) Las retribuciones se calculan con base en dos elementos:
 - El porcentaje inicial de la base salarial (el sueldo neto integrado anual) asignado a cada cargo o puesto.

- El factor de aumento por rango del monto de la retribución, es decir, el número de veces que aumenta la retribución de un rango a otro.
- b) La retribución aumenta en función del rango y del cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio. Pero, las diferencias entre los montos de las retribuciones por cargo o puesto serán menores a las que hay entre los salarios de los mismos.
- c) En consideración de las diferencias entre las bases salariales de los cargos o puestos más altos y la de los más bajos, el porcentaje inicial correspondiente a cada cargo o puesto varía de manera inversamente proporcional a la base salarial de este último. Es decir, a menor base salarial, mayor porcentaje inicial.

El cálculo de la retribución se obtiene a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$e_{ij} = (E_i - C_i) * a_j$$

Donde:

e_{ij} = retribución incluye el estímulo correspondiente al cargo y rango.

i = cargo o puesto.

j = rango (a partir de II y hasta VIII).

a = factor de aumento del estímulo por rango (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; para $j=II$, $a=1$; $j=III$, $a=2$; $j=IV$, $a=3$; $j=V$, $a=4$; $j=VI$, $a=5$; $j=VII$, $a=6$, y $j=VIII$, $a=7$).

E_i = $w_a * q$ (retribución sin compensación por cargo o puesto)

C_i = $[q * d * (w_i - pwa)] * 12$ (compensación para los cargos o puestos con sueldos netos integrados mensuales diferentes a pwa).

w_a = sueldo neto integrado anual correspondiente al cargo o puesto.

q = .1 (porcentaje inicial del sueldo neto integrado anual).

w_i = sueldo neto integrado mensual correspondiente al cargo o puesto.

d = .5 (porcentaje que disminuye la distancia entre los sueldos netos integrados más altos y el promedio ponderado de los mismos).

pwa = promedio ponderado de los sueldos netos integrados mensuales de los cargos o puestos del Servicio (se pondera por el número de miembros titulares del Servicio en cada puesto o cargo).

4.2.2. Cálculo de los días adicionales de vacaciones

El número de días adicionales de vacaciones se determinará en función del rango en el que se obtiene la promoción, como lo muestra la siguiente tabla:

Promovido al rango	Días adicionales de vacaciones
II	2
III	3
IV	4
V	5
VI	6
VII	7
VIII	8
IX	9

5. Procedimiento

La DESPE propone anualmente a la Junta General Ejecutiva el número de promociones a otorgarse, en función de la aplicación de los presentes Lineamientos. Una vez establecido el número de promociones, esta Dirección Ejecutiva, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someterá ante la Junta General Ejecutiva los dictámenes de las promociones para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.